

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-2082387 /DOC- 1848042/

**MODIFICA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE
LÁMPARA FLUORESCENTE COMPACTA Y
LÁMPARAS LED /**

**26788
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /**

SANTIAGO,

13 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resolución Exenta N°40, de fecha 06.09.2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Resolución Exenta N°687, de fecha 12.10.2011, del Ministerio de Energía se estableció, entre otros, que los productos que se indican a continuación, para su comercialización en el país deben contar con su correspondientes Certificados de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Lámpara fluorescente con balasto incorporado para iluminación general (LFC)
- Lámpara Led con balasto incorporado, para servicio general de iluminación

2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo de 60 días, comprendido entre el 23.02.2017 y 23.04.2017.

RESUELVO:

1º Apruébase los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la TABLA, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayos de los productos eléctricos en cuestión.

TABLA

Protocolo	Área / Categoría	Producto	Fecha de Aplicación
PE N° 5/06/2 2018	Eficiencia Energética /Iluminación	Lámpara fluorescente con balasto incorporado para iluminación general (LFC)	
PE N° 5/17/2 2018		Lámpara Led con balasto incorporado, para servicio general de iluminación	30.07.2019

El texto íntegro del Protocolo de Ensayos individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

2º Los nuevos protocolos anularán y reemplazarán los protocolos PE N° 5/06/2 de 2008 y PE N° 5/17/2 de 2012, oficializados mediante las Resoluciones Exentas N° 60 de 2009 y N°1649 de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, una vez que entren en aplicación los protocolos individualizados en la TABLA del Resuelvo 1°.

3º Los fabricantes nacionales e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de sus entradas en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

4º Respecto de las autorizaciones:

a) Téngase por cumplidos los requisitos de acreditación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los productos señalados en la Tabla del Resuelvo 1°, por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para evaluar la eficiencia energética de acuerdo a los protocolos PE N° 5/06/2 de 2008 y PE N° 5/17/2 de 2012.

Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos serán autorizados una vez presentadas las solicitudes, de acuerdo a los formatos establecidos, y previa evaluación de esta Superintendencia.

Las entidades de certificación cuando renueven su acreditación deberán hacerlo para las actuales normas de los protocolos señalados en la Tabla de Resuelvo 1°.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados para los Protocolos antes señalados podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas Nos 7206 y 14663, de fechas 20/02/2015 y 05/08/2016, respectivamente, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



LUIS AVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTO COPIA

ESTA A LA VISTA

ES FIEL AL ORIGINAL

RODRIGO RUIZ ARAYA

Jefe Depto. Administración y Finanzas (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SCV/MHV/JGF/RHO/CBJ/cbj

Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación de Productos eléctricos
- Depto. Productos (Aprueba Protocolos de Iluminación_V2)
- Empresas Importadoras de productos de iluminación
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Transparencia Activa
- Caso N° 1085673